



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE N°: 094-2023

RECORRENTE: EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución N°038-2023-AL del 12 de mayo 2023, emitida por el AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A., dentro del acto público por licitación pública N°2022-2-02-0-08-LP-011237.

MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ ARANDA RÍOS

RESOLUCIÓN No. 112-2023-Pleno/TACP de 27 de junio de 2023 (Decisión).

CONSIDERANDO:

Que la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, que regula la Contratación Pública en Panamá; en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del recurso de impugnación contra cualquier acto de adjudicación, declaratoria de desierto, rechazo de propuestas o cualquier acto que afecte la selección objetiva del contratista, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que establece el procedimiento para la tramitación del recurso de impugnación en sus artículos 238 al 240 y que reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el sistema electrónico de contrataciones públicas denominado "PanamaCompra", disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Con fundamento en el artículo 47 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, publicó en el portal electrónico



“PanamaCompra”, el día 05 de diciembre de 2022, el aviso de convocatoria y el pliego de cargos para que todo comerciante interesado en contratar con el Estado, presentara el día 11 de enero de 2023 hasta las 10:00 a.m., las propuestas contentivas de toda la documentación necesaria para participar del procedimiento de selección de contratista por licitación pública **N°2022-2-02-0-08-LP-011237**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ENRIQUE JIMÉNEZ.”**

Tales ofertas, según los términos de referencia, fueron abiertas el mismo día de la entrega, es decir, el día 11 de enero de 2023, desde las 10:01 de la mañana, siendo recibidas las siguientes propuestas:

Propuestas Recibidas			
Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
Latin Paint, S.A	Ver Propuesta	11-01-2023 09:03 a.m.	113,123.70
Delia María cuadra	Ver Propuesta	11-01-2023 09:59 a.m.	92,284.50
EBH CONSULTING & SERVICES S.A	Ver Propuesta	10-01-2023 07:26 a.m.	113,025.00
Felix Alberto Lopez Diaz	Ver Propuesta	11-01-2023 09:54 a.m.	72,240.00
GSQ PANAMÁ, S.A	Ver Propuesta	11-01-2023 09:54 a.m.	45,150.00

La comisión Verificadora del Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-011237, mediante informe fechado 02 de marzo de 2023, publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” el 06 de marzo de 2023 a las 04:12 p.m. recomendó la adjudicación del acto público al proponente **EHB CONSULTING & SERVICES, S.A.**

El 08 de marzo de 2023 a las 12:09 PM, fue publicado en el sistema electrónico “PanamaCompra” informe fechado 7 de marzo de 2023, presentado por el CONSORCIO EUROX LATIN, S.A., en donde expone sus observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, consistente en lo siguiente:

RAFFOUL ARAB P
Gerente General
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN
E. S. O.

THEOREM 5.2

JORGE ENRIQUE DE CHALCIS
APODERADO
CONSERVADOR EUROPEO LATINO
CEL: 9-126-3043
CELULAR: 9871-1581



Ese mismo día a las 04:31 PM, la entidad publicó documentación denominada Parte de las observaciones, lo cual consiste en correos de comunicación entre el señor Jorge de Obaldía, de Latin Paint, S.A., empresa líder del CONSORCIO EUROX LATIN, S.A., y el Ingeniero Luis Olivera, jefe de pista y pavimentos del Aeropuerto Internacional de Tocumen, S.A, al cual dicha empresa hace la consulta con respecto a los ensayos y el mismo ha manifiesta lo siguiente:

Buenos días Eneida por favor imprimir este correo.
Saludos

COMPAS
09 JUN 2023 10:05AM

De: Luis Olivera <lolivera@tocumenpanama.aero>
Enviado el: viernes, 16 de diciembre de 2022 7:44 a. m.
Para: jdesobaldia@americancolors.com.pa
CC: Carlos Arias <carrias@tocumenpanama.aero>; Edgardo Vail <eyuil@tocumenpanama.aero>; Rolando Vázquez <rvazquez@tocumenpanama.aero>; Edwin E. Cigarruista <ecigarruista@tocumenpanama.aero>; Marjorie Saucedo <msaucedo@tocumenpanama.aero>
Asunto: RV: Consulta con relación al pliego 2022-02-0-08-LP-011237

TOCUMEN, S.A.

Buenos Días:

Atendiendo a su consulta respecto al Punto 14,
Del Numeral 9 " REQUISITOS MÍNIMOS OBLIGATORIOS Y OTROS REQUISITOS".

Su consulta:
Dado que son dos colores diferentes blanco y amarillo.
¿Se debe hacer dos ensayos uno con cada color solicitado o se hará un solo ensayo con el color blanco?

Respuesta:
El ensayo debe ser para dos colores.



Según el acto 2022-2-02-0-08-LP-011237, " Suministro de Pinturas para la Pista, Calle de Rodaje y Plataformas del Aeropuerto Internacional, Enrique Jiménez.

Atentamente;



Luis Olivera
Jefe de Pista y Pavimento
V.P. Mantenimiento
Tocumen International Airport (PTY), Panama, Republic of Panama
Office: (507) 238-2800 / Ext. 2331
email: lolivera@tocumenpanama.aero
 @tocumen_aero
 Aeropuerto Internacional de Tocumen Panama
 www.tocumenpanama.aero

En ese mismo sentido la empresa **EHB CONSULTING & SERVICES, S.A.**, presentó observaciones al Informe de la Comisión Verificadora, el cual se publicó en el sistema electrónico de "PanamaCompra" el 09 de marzo 2023 a las 03:06 PM, en el cual alega lo siguiente:



OBSERVACIONES AL INFORME DE COMISION VERIFICADORA

9 de marzo de 2023

Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-011237.

Nombre del acto: Suministro de Pinturas para la Pista, Calle de Rodaje y Plataformas del Aeropuerto Internacional Enrique Jiménez.

Señores TOCUMEN, S.A.:

Yo, Tereso Alberto Gutiérrez Ortega, varón, panameño, mayor de edad, con cédula No. 8-766-858, con domicilio en la Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, Corregimiento Las Margaritas, Calle La Preferida, Galera Green 30, por este medio actuando en representación de EBH CONSULTING & SERVICES, S.A., concurre en tiempo oportuno para presentar observaciones al informe de la Comisión Verificadora publicado el 6 de marzo de 2023 en el Portal de PanamaCompras referente a la Licitación Pública No. 2022-2-02-0-08-LP-011237.

Nuestra observación al Informe es que no expresó que acuerdo de consorcio presentado por "Consorcio EUROX-LATIN no presenta autenticación notarial de las firmas de quienes lo suscriben, pues el sello notarial que se despliega en el documento es de "cotejo" y no de autenticación de firmas.



Derecho

Artículo 57, numeral 12 y concordantes del texto único de la Ley 22 de 2006, modificada por la Ley 153 de 2020.

Panamá, 9 de marzo de 2023

[F] NOMBRE	Firmado digitalmente
GUTIERREZ	por [F] NOMBRE
ORTEGA TERESO	GUTIERREZ ORTEGA
ALBERTO - ID	TERESO ALBERTO - ID
8-766-858	8-766-858
	Fecha: 2023.03.09
	14:31:59 -05'00'

Tereso Alberto Gutiérrez Ortega

Cédula No. 8-766-858

Representante legal

EBH Consulting & Services, S.A.

RUC: 155626916-2-2016 DV 12

EBH CONSULTING & SERVICES S.A., Provincia de Panamá, Distrito de Chepo, Corregimiento Las Margaritas, Calle La Preferida, Galera Green 30. E-mail: ventas@ebh.com / Teléfono: +(507) 905-0920
www.ebh.com

Posteriormente tanto el CONSORCIO EUROX-LATIN, conformado por las empresas Latin Paint, S.A. y Construcciones y Remodelaciones Eurox, SA, así como la empresa EHB CONSULTING & SERVICES, S.A., presentaron Acción de Reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, en contra del Informe de la Comisión Verificadora del Acto Público No.2022-2-02-0-08-LP-011237, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" el 6 de marzo de 2023.



La Dirección General de Contrataciones Públicas, mediante Resolución No.321-2023 de veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023), publicada en el portal electrónico "PanamaCompra" el 28 de marzo de 2023, resolvió ANULAR parcialmente el Informe de la Comisión Verificadora publicado el 6 de marzo de 2023 y ORDENÓ a la entidad a la entidad licitante que proceda a través de la misma Comisión Verificadora a realizar un análisis parcial de la propuesta de la empresa EBH CONSULTING & SERVICES, S.A., específicamente del punto No.13 de la sección de "Otros Requisitos" en lo relativo a presentar una o dos cartas de referencia comercial y el punto No. 14 "Informes de Ensayos" de "Otros Requisitos" del Pliego de Cargos Electrónico en concordancia con el numeral 5 del Capítulo III, Especificaciones Técnicas del Pliego de Cargos Adjunto, en función de lo exigido en el requisito, según lo dispone el Pliego de Cargos Electrónico. **(El Subrayado es del Tribunal)**

En este punto cabe destacar que en cuanto a la Acción de Reclamo presentada por la empresa EBH CONSULTING & SERVICES, S.A., en donde a su juicio incumple la propuesta del CONSORCIO EUROX LATIN; la Dirección General de Contrataciones Públicas indicó que, no era dable a esa Dirección realizarlo en ese momento, toda vez que dicha propuesta no había sido evaluada, por lo que se abstiene de emitir un criterio en relación a los puntos reclamados por el accionante, por ser este análisis facultad exclusiva de la Comisión Verificadora.

Ahora bien, la Comisión Verificadora después de realizar un nuevo análisis de las propuestas presentadas, en su segundo informe de verificación, recomendó la adjudicación del Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-011237 al CONSORCIO EUROX LATIN, quien presentó la oferta con el quinto precio más bajo.

El **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, luego del trámite correspondiente al procedimiento de selección de contratista por licitación pública con base en el Informe de la Comisión Verificadora del acto público **N°2022-2-02-0-08-LP-011237**, fechado 24 de abril de 2023, publicado 02 de mayo de 2023 a las 04:12 p.m., en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas



“PanamaCompra”, mediante la **Resolución N°038-2023-AL del 12 de mayo de 2023**, resolvió **ADJUDICAR** el acto público de selección de contratista por licitación pública N° N°2022-2-02-0-08-LP-011237 , al proponente **CONSORCIO EUROX-LATIN**, por la suma de Ciento trece mil ciento veintitrés balboas con 70/100. Cabe destacar que la resolución de adjudicación fue publicada en el portal electrónico el día 12 de mayo de 2023, a las 12:18 p.m.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Dentro del término procesal oportuno de conformidad con el artículo 157 del Texto Único de la Ley 22 de 2006 reordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, es decir, el día 30 de mayo de 2023, el licenciado **José Manuel Sevillano**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, presentó ante la Secretaría General de esta Colegiatura, escrito de recurso de impugnación en contra de la **Resolución N°038-2023-AL del 12 de mayo de 2023**, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.** (Poder y recurso de impugnación visibles de foja 09 a 014 del expediente jurídico).

Que la recurrente adjuntó al libelo del Recurso Impugnación su afianzamiento por intermedio de **Fianza de Impugnación N°FIAN-15300000036098 de 25 de mayo de 2023**, expedida por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A./ CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOCE MIL CIENTO SESENTA BALBOAS (B/.12,160.00)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público. Copia visible a folio 018; diligencia de consignación que reposa a folio 017 del expediente del Tribunal.

III. DESCRIPCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO:

El acto atacado lo constituye la **Resolución N°038-2023-AL del 12 de mayo de 2023**, emitida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por medio de la cual adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2022-2-02-0-08-LP-011237**, que a la letra dice:



AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A

RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN
[Para Adjudicación en procedimiento de Licitación Pública]

Resolución No. 038-2023-AL del 12 de mayo de 2023

Por el cual se adjudica la Licitación Pública No. 2022-2-02-0-08-LP-011237, para "Suministro de Pinturas para la Pista, Calle de Rodaje y Plataformas del Aeropuerto Internacional Enrique Jiménez".

El Raffoul Arab Pinzón, Gerente General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

CONSIDERANDO:

Que mediante aviso de convocatoria publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" el día 05 de diciembre de 2022 se hizo el llamado a los interesados en participar como proponentes, para el Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-011237, cumpliéndose con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, y normas reglamentarias contenidas en el Decreto Ejecutivo reglamentario.

1. Que el día 11 de enero de 2023, fueron recibidas por parte de esta Entidad las propuestas para dicho acto público, detalladas en el siguiente cuadro:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

Agregar Fila		Eliminar Fila	
N.	Proponente	Oferta Económica	
1	GSO PANAMÁ, S.A.	B/ 46,150.00	
2	CONSORCIO EUROX-LATIN	B/ 113,123.70	
3	EBJ CONSULTING & SERVICES, S.A.	B/ 113,025.00	
4	FELIX ALBERTO LOPEZ DIAZ	B/ 72,240.00	
5	DELIA MARIA CUADRA	B/ 92,284.50	

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente **CONSORCIO EUROX-LATIN** además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido observaciones al Informe de Comisión ni presentado acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas, el Gerente General, en ejercicio de sus facultades legales o delegadas, y teniendo como referencia la recomendación del Informe de la Comisión Verificadora,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-011237 al proponente **CONSORCIO EUROX-LATIN**, por la suma de ciento trece mil ciento veintitrés balboas con 70/100 (B/ 113,123.70).

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 58 y 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Firma: 
Nombre: RAFFOUL ARAB PINZÓN
Cargo: GERENTE GENERAL



IV. PRETENSIONES DEL RECURRENTE:

El Licenciado **José Manuel Sevillano**, quien actúa en calidad de apoderado especial de la empresa **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, sustentó su recurso de impugnación en medularmente en los siguientes hechos:

PRIMERO: ACTO DE ENTREGA DE PROPUESTAS. El día 11 de enero de 2023 se llevó a cabo el Acto de Presentación de Propuestas dentro del Acto Público 2022-2-02-O-08-LP-011237 que lleva a cabo AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A. para el "Suministro de Pinturas para la Pista, Calle de Rodaje y Plataformas del Aeropuerto Internacional Enrique Jiménez".

SEGUNDO: INFORMES DE COMISIÓN VERIFICADORA

El día 6 de marzo de 2023 se publicó el informe de la Comisión Verificadora el cual acertadamente recomienda la adjudicación del Acto Público a nuestra poderdante EBH CONSULTING & SERVICES, S.A. Sin embargo, el día 2 de mayo de 2023 se publicó el informe fechado 24 de abril, en el que la Comisión Verificadora recomendó la descalificación de nuestra poderdante y la adjudicación a favor del Consorcio EUROX-LATIN a pesar de tener el precio más alto y de no cumplir con los requisitos del pliego de cargos, lo cual demostraremos en el presente proceso.

TERCERO: RESOLUCIÓN DE ADJUDICACIÓN

El día 22 de mayo de 2023 se publicó la Resolución de Adjudicación 038 fechada 12 de mayo de 2023 ordenando la adjudicación del acto público citado a favor de Consorcio EUROX-LATIN.

CUARTO: INCUMPLIMIENTO DEL PLIEGO DE CARGOS DEL CONSORCIO EUROX-LATIN

1. La Ley establece que la verificación de estar en el Registro de Proponentes se debe realizar en el Acto Público. (Artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006)

El Consorcio EUROX-LATIN incumplió por lo siguiente:

2. El Certificado de Registro de Proponente de LATIN PAINT, S.A. tiene como fecha de vencimiento el 3 de marzo de 2022 por lo que no estaba habilitada para participar en el Acto Público cuando se presentaron las propuestas el 11 de enero de 2023

(más de 10 meses después).

3. El Consorcio EUROX-LATIN no consta registrado como proponente.
4. Al no ser proponente, el consorcio EUROX-LATIN no debió ser favorecido con la adjudicación.
5. Las firmas de los signatarios del Consorcio EUROX-LATIN no fueron autenticadas por Notario Público sino meramente cotejadas, lo cual causa otro riesgo más en perjuicio del Estado.

QUINTO: SUPUESTOS INCUPLIMIENTOS DE NUESTRA PODERDANTE

1. La resolución impugnada pretende que se desvirtúen las actas de entrega a satisfacción de la Autoridad de Aeronáutica Civil



presentadas por nuestra poderdante porque no llevan el título de "Actas" , lo cual se aleja de todos los principios de Derecho que resaltan que todo documento debe ser considerado por su contenido y no por su denominación titular. En tal sentido, los documentos aportados cumplen a cabalidad lo requerido por la entidad. En tal sentido, estamos adjuntando con este recurso, como prueba, nota AAC-NOTA-2023-2033 que aclara que lo presentado por nuestro Cliente "equivale a un acta de entrega o satisfacción", Es decir, la propia entidad que emite el documento ha aclarado que en efecto es lo que utilizan para evidenciar un Acta de Entrega a Satisfacción. En tal sentido, ninguna entidad puede obligar a otra a usar un formato o terminología para acreditar algo. Lo importante es que la nota que adjuntamos aclara sin lugar a dudas que se cumplió con el requisito exigido en el pliego de cargos.

2. El otro punto que se argumenta no fue cumplido por nuestra poderdante fue respecto al "informe de ensayo" solicitado. A propósito, el pliego de cargos requería:

"El proponente debe adjuntar "Informe de Ensayos" en el cual se pueda evaluar como mínimo los resultados referentes a: sólidos por volumen (volumen material no, volátil); sólidos por peso, consistencia o viscosidad, fineza de dispersión, secado "NO PICK-UP TIME" (tiempo para reapertura al tránsito), u otros. Estos ensayos deben estar referidos al método utilizado y los valores obtenidos se evaluarán. tomándose como referencia los rangos establecidos en la Numeral 5. Características de los Materiales del Capítulo III. Especificaciones Técnicas, incluida en la NORMA FEDERAL ÍT-P-195E TIPO III, Este informe de ensayos en referencia podrá ser emitido por el, Laboratorio de Ensayos del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá UTP. El Ensayo o Reporte de la UTP debe indicar fecha y estar dirigido a Aeropuerto Internacional de Tocumen e indicar el número de Licitación.

ensayos como mínimo:

- 'Ensayos de consistencia a la viscosidad (UK) (Norma ASTM DI 640).
- Fineza de Dispersión (UH) .(Norma ASTM,'D2832)
- Secado pick up 'time .(min). (Norma .ASTM 'Dil 1)
- Sólidos por Volumen (volumen material no volátil14%): Norma ASTM 02697)
- Sólidos por (Norma ASTM D2832)"

A pesar de la claridad del pliego de cargos de exigir "un" (1) informe de ensayos, el informe de comisión en el que se basó resolución de adjudicación, señaló que nuestra poderdante no cumplió al no entregar dos informes, es decir uno por cada color. Lo anterior no tiene fundamento técnico, ni jurídico, pues el pliego es absolutamente claro. Además, en todo caso, nuestra poderdante al momento de la ejecución contractual tiene que ajustarse a cualquier requerimiento técnico que haya sido contemplado.



Lo cierto es que exigir requisitos que no contempla el pliego de cargos constituye un acto de ilegalidad. A propósito, el informe de comisión verificadora. señala como justificación que el numeral 5 del capítulo III del pliego menciona las Características para dos tipos de pintura. Sin embargo, se está utilizando un capítulo referente a Especificaciones Técnicas lo cual no tiene nada que ver con los requisitos y documentos a presentarse en el acto de entrega de propuestas.

SEXTO: COMUNICACIÓN PRIVADA

De haber una comunicación privada con el consorcio EUROX-LATIN que no cambió el pliego de cargos, sería una aberración jurídica y una violación al principio de honestidad e igualdad de las partes, aceptar dicha comunicación privada como una modificación al pliego.

En virtud de lo antes expuesto solicita que se anule y revoque la Resolución impugnada y en su lugar previo a los trámites respectivos, se ordene la adjudicación a favor de EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.

V. ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Este Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP), mediante la Resolución N°074-2023/TACP de 31 de mayo de 2023 (Admisión), previa verificación del cumplimiento de los presupuestos anunciados en los artículos 238, 239, 240 y s.s., del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, admitió el recurso de impugnación interpuesto por **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A. S.A.**, resolución que fue publicada el día 31 de mayo de 2023, en el portal electrónico "PanamaCompra," corriéndole traslado del recurso presentado al **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, para que, a partir de la notificación de la resolución precitada, compulsara dentro del término tres (3) días hábiles, el informe de conducta a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra," acompañado de toda la documentación correspondiente al acto impugnado.

VI. EXPOSICIONES VERTIDAS EN EL INFORME DE CONDUCTA.

De acuerdo con el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.** el día 14 de junio de 2023, a las 08:50 a.m. remitió el informe de conducta, en el que hace un recuento de la actuación llevada a cabo por la entidad.



VII. ALEGACIONES DE TERCERO

De acuerdo a informe secretarial, fechado 15 de junio de 2023, publicado en el portal electrónico "PanamaCompra" ese mismo día, el 14 de junio de 2023 se presentó ante la secretaria de este Tribunal escrito de Alegaciones de Tercero por la apoderada especial del CONSORCIO EUROX-LATIN, el cual se encuentra visible de foja 039 a la foja 048 del expediente jurídico.

VIII. ANÁLISIS DEL TRIBUNAL:

De conformidad con lo establecido en el artículo 159 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, esta Colegiatura procede a resolver el fondo del presente recurso, siendo competente para conocer de aquellos recursos de impugnación en contra de los actos de adjudicación emitidos por las entidades en los procedimientos de selección del contratista, teniendo en cuenta que el objeto del debate versa sobre aspectos estrictamente jurídicos.

Como quiera que estamos ante una licitación pública, debemos remitirnos al contenido de las normas que versan sobre la misma, cuya selectividad se determina mediante el menor precio ofertado, siempre que el oferente cumpla con todos los requerimientos técnicos descritos como exigencias mínimas por el pliego de cargos y especificaciones técnicas, de conformidad al siguiente texto normativo:

"Artículo 58: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). En este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado. En la celebración de la licitación pública, se observarán las siguientes reglas:

....

6. Una vez conocidas las propuestas, quien presida el acto preparará un acta que se adjuntará al expediente, en la que se dejará constancia de todas las propuestas admitidas o rechazadas en el orden en que hayan sido presentadas, con expresión del precio propuesto, del nombre de los participantes, de los proponentes rechazados que hayan solicitado la devolución de la fianza de propuesta, del nombre y el cargo de los servidores públicos que hayan participado en el acto de selección de contratista, así como de los particulares que hayan intervenido en representación de los proponentes, y de los reclamos o las incidencias ocurridos en el desarrollo del acto. El acta será de conocimiento inmediato de los presentes en el acto y será publicada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra".

7. Dentro del término máximo de tres días hábiles, después de la entrega de propuestas se efectuará, cuando proceda, la subsanación de los documentos indicados en el pliego de cargos y se remitirá el expediente que contiene las propuestas de los participantes a una comisión verificadora, que deberá estar constituida por la entidad licitante.

8. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, emitirá un informe recomendando la adjudicación de este acto público a ese proponente.

9. Si la comisión verificadora determina que quien ofertó el precio más bajo no cumple a cabalidad con todos los requisitos y las exigencias del pliego de cargos, procederá inmediatamente a evaluar la siguiente propuesta con el precio más bajo y así sucesivamente, utilizando el mismo procedimiento empleado en la evaluación



de la propuesta anterior, hasta emitir un informe recomendando la adjudicación del acto o que se declare desierto por incumplimiento de los requisitos y las exigencias del pliego de cargos por parte de todos los proponentes.”

Para este acto público la modalidad de adjudicación sería global y cómo criterio de selección se estableció que sería adjudicada al oferente que propusiera el precio más bajo y que a la vez cumpliera con todos los requisitos y exigencias del pliego de cargos.

En ese sentido, en atención al principio de economía contemplado como uno de los pilares de la contratación pública señala en el artículo 27 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, que el Estado tiene el deber de adoptar los procedimientos que garanticen la pronta solución de las diferencias y controversias que se presenten por lo que nos concierne examinar cada una de las piezas procesales descritas en el registro electrónico del presente acto público, no sin antes manifestar que del estudio pormenorizado del acto público siguiendo los parámetros establecidos en las normas de contrataciones públicas observamos que no estamos ante un acto público que quebranta los aspectos formales que pudiesen acarrear en algún vicio de nulidad por lo tanto procedemos a adentrarnos a valorar la petición formulada por la recurrente y a ello nos avocamos.

Lo primero es verificar el pliego de cargos, su contenido y descripción del objeto contractual, lo cual reviste de vital importancia puesto que guarda relación con los principios que rigen los procesos de selección de contratista y que garantizan la participación en igualdad por parte de los proponentes. Esto tiene que ver no solo con el respeto al principio del debido proceso, sino también con las reglas de transparencia que rigen los contratos que celebran las entidades y se desarrollan dentro del marco del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Una vez analizado esto, encontramos que la estructuración del pliego de cargos se encuentra realizada en lo que a derecho corresponde respetando el debido proceso y permitiendo la igualdad de los proponentes.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas atendiendo los postulados de transparencia, tiene la obligación de motivar en forma detallada y precisa los actos administrativos que expide, con ocasión de la actividad recursiva que se desarrolla en sus estrados, así pues nos atañe analizar cada una de las piezas procesales que se encuentran en el sistema electrónico de contrataciones públicas “PanamaCompra”, en contraste con los argumentos esgrimidos por las partes, a fin de resolver la presente encuesta jurídica.

El presente proceso, tiene su génesis en el acto público de selección de contratista por licitación pública **N° 2022-2-02-0-08-LP-011237**, cuyo objeto contractual es el **“SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ENRIQUE**



JIMÉNEZ.”, a través del cual la entidad llevó a cabo el día 11 de enero de 2023, el acto de recepción y apertura de propuestas del acto público en mención, cuyo precio de referencia es de **CIENTO VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS CINCO BALBOAS (B/.121,605.00)**, en el cual se recibieron las propuestas descritas en la siguiente forma:

Propuestas Recibidas			
Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
Latin Paint, S.A	Ver Propuesta	11-01-2023 09:02 a.m.	113,133.70
Delia Maria cuadra	Ver Propuesta	11-01-2023 09:59 a.m.	92,394.50
EBH CONSULTING & SERVICES S.A	Ver Propuesta	10-01-2023 07:26 a.m.	113,025.00
Felix Alberto Lopez Diaz	Ver Propuesta	11-01-2023 09:54 a.m.	72,340.00
GSQ PANAMÁ, S.A	Ver Propuesta	11-01-2023 09:54 a.m.	45,150.00

Es válido tener en cuenta que en materia de contrataciones públicas la entidad licitante es quien elabora las reglas contenidas en el Pliego de Cargos, y así lo dispone la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020, en su artículo 2 numeral 36, que dice:

36. Pliego de cargos. Conjunto de requisitos exigidos unilateralmente por la entidad licitante en los procedimientos de selección de contratista para el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas, incluyendo los términos y las condiciones del contrato que va a celebrarse, los derechos y las obligaciones del contratista y el procedimiento que se va a seguir en la formalización y ejecución del contrato. En consecuencia, incluirá reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la mayor participación de los interesados en igualdad de condiciones. En el pliego de cargos no se podrán insertar requisitos o condiciones contrarias a la ley y al interés público. Cualquier condición contraria a esta disposición será nula de pleno derecho.

Esto en asocio con lo establecido en el Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 Capítulo V Estructuración del pliego de cargos, artículo 39 el cual a la letra reza lo siguiente:

“Artículo 39. Estructuración del pliego de cargos. La entidad licitante de que se trate elaborará, previo a la celebración del procedimiento de selección de contratista, del procedimiento excepcional de contratación o del procedimiento especial de contratación, el correspondiente pliego de cargos o términos de referencia, que contendrá:

1.
2. Los requisitos para participar en el respectivo procedimiento de selección de contratista.
3.
4. Las condiciones y la calidad de los bienes, las obras o los servicios necesarios para la ejecución del objeto del contrato.
5. Los requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de los proponentes.
6.
7.
8. Las condiciones generales, las especificaciones técnicas y las condiciones especiales referentes al objeto de la contratación.
9. ...”



Por esta razón, las normas en materia de contrataciones públicas son claras al indicar que la actividad de la Administración debe estar circunscrita, en primer orden, en el establecimiento de **reglas objetivas, justas, claras y completas** que permitan la confección de ofertas de la misma índole, a fin de asegurar una escogencia objetiva.

En consecuencia, tomando en consideración lo señalado en los artículos anteriormente citados, colegimos que la entidad licitante al momento de planear la elaboración de pliego de cargos discrecionalmente tiene la potestad de diseñar múltiples mecanismos de control de ejecución a fin de garantizar la calidad de las prestaciones ofrecidas por el proponente adjudicatario.

Debemos recordar que la entidad licitante en virtud de la recomendación de la Comisión Verificadora declaró adjudicar el Acto de marras, Mediante Resolución No. 038-2023-AL del 12 de mayo de 2023, toda vez que dicha propuesta cumplió con todos los requisitos y exigencias establecidas en el Pliego de Cargos.

Que el núcleo del análisis y cuestionamientos del recurrente lo constituye la recomendación emitida por la Comisión Verificadora a través de su informe del 24 de abril de 2023 y la Resolución que adjudicó el Acto Público en estudio.

ANÁLISIS DE LOS CUESTIONAMIENTOS PLANTEADOS POR LA EMPRESA RECURRENTE:

La empresa recurrente dirige sus descargos en contra del Informe de la Comisión verificadora fechado 24 de abril de 2023, que recomendó la adjudicación del Acto Público No. 2022-2-02-0-08-LP-011237, al CONSORCIO EUROX-LATIN, y en contra de la Resolución No. 038-2023-AL del 12 de mayo de 2023, que resolvió adjudicar dicha licitación, dado que a su criterio el beneficiario de la adjudicación no cumple con ciertos requisitos establecidos en el pliego de cargos y la ley.

Primer supuesto de incumplimiento por el Consorcio Eurox-Latin

El impugnante manifestó en el libelo del recurso que el beneficiado con la adjudicación del acto en estudio adjuntó a su propuesta el Certificado de Registro de Proponente de LATIN PAINT, S.A. (empresa líder del CONSORCIO EUROX - LATIN) y que el mismo, tiene como fecha de vencimiento el 3 de marzo de 2022 por lo que alega que no estaba habilitada para participar en el Acto Público cuando se presentaron las propuestas el 11 de enero de 2023.

En cuanto a este primer supuesto, vamos a remitirnos al Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de e 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que regula la Contratación Pública, en su artículo 272 se desprende lo siguiente:



Artículo 272 Inscripción Registro de Proponentes. El registro de proponentes es la base de datos alojada en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra” administrada por la Dirección General de Contrataciones Públicas en la cual se registran los proponentes entendiéndose como tales las personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, los consorcios o asociaciones accidentales que aspiren a celebrar un contrato con el estado previo a la presentación de las propuestas, al igual que los subcontratistas y las personas con quienes se firme un contrato.

La acreditación de inscripción en el registro de proponentes que establece el artículo 174 del texto único de la ley 22 de 2006, ordenado por ley 153 de 2020 se entenderá realiza por todo proponente al momento de presentar su propuesta a través del portal electrónico Contrataciones Públicas “PanamaCompra” (El subrayado es nuestro)

Siendo así las cosas no podemos afectar al beneficiado con la adjudicación, ya que el documento al cual se refiere el impugnante, no es exigible al momento de la presentación de las propuestas, por considerarse su registro realizado al poder presentar su propuesta por medio del portal electrónico de Contrataciones Públicas “PanamaCompra”

Segundo supuesto de incumplimiento por el Consorcio Eurox-Latin

El recurrente manifestó que el Consorcio EUROX-LATIN, no consta registrado como proponente, por lo que debemos remitirnos al hecho que, en la realidad de las contrataciones públicas a los Consorcios los representa un integrante en la presentación de las propuestas, que en este caso fue presentada por la empresa Latin Paint, S.A., empresa líder del Consorcio y es del criterio de este colegiado que este aspecto no atiende a incumplimiento, que menoscabe el derecho a beneficiarse de la adjudicación.

Cabe destacar que dicho proponente cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en el Artículo 5 del Texto único de la ley 22 de 2006, ordenada por la ley 153 de 2020 que regula la Contratación Pública, sobre Consorcios o Asociaciones Accidentales y que para los efectos legales del proceso que nos ocupa, esta no es causal de descalificación como proponente.

Tercer supuesto de incumplimiento por el Consorcio Eurox-Latin

El recurrente manifiesta que a Ley establece que la verificación de estar en el Registro de Proponentes se debe realizar en el Acto Público. (Artículo 174 del Texto Único de la Ley 22 de 2006), en ese sentido ya nos hemos pronunciado en el supuesto No.2, en donde aclaramos que según el Artículo 272 del Decreto Ejecutivo No. 34 de 24 de agosto de e 2022, que modifica el Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 2006, que



regula la Contratación Pública, la acreditación de inscripción en el registro de proponentes que establece el artículo 174 del texto único de la ley 22 de 2006, ordenado por ley 153 de 2020, se entenderá realizada por todo proponente al momento de presentar su propuesta a través del portal electrónico Contrataciones Públicas “PanamaCompra”, por lo que no podemos dudar que el mismo estaba en ese momento acreditado para participar en la selección de contratista.

Cuarto Supuesto de Incumplimiento por el Consorcio Eurox-Latin.

En este punto el recurrente manifestó que, al no ser proponente, el consorcio EUROX-LATIN no debió ser favorecido con la adjudicación, por lo que debemos reiterar lo indicado en el supuesto segundo donde indicamos que, en la realidad de las contrataciones públicas a los Consorcios los representa un integrante en la presentación de las propuestas, que en este caso fue presentada por la empresa Latin Paint, S.A., empresa líder del Consorcio y es del criterio de este colegiado que este aspecto no atiende a incumplimiento, que menoscabe el derecho de adjudicación.

Quinto supuesto de Incumplimiento por el Consorcio Eurox-Latin.

En este último supuesto el impugnante alega que las firmas de los signatarios del Consorcio EUROX-LATIN no fueron autenticadas por Notario Público sino meramente cotejadas, lo cual causa otro riesgo más en perjuicio del Estado.

Este Tribunal ya se ha pronunciado con anterioridad en cuanto las facultades del Notario Público y validez de la documentación en la cual este da fe.

El notario Público tiene fe pública para recibir, extender y autorizar declaraciones, actos y contratos a los cuales las personas naturales y jurídicas deban o quieran dar autenticidad y constancia pública conforme a la Ley.

De acuerdo con la Real Academia Española, la autenticación es la acreditación de la veracidad de una firma o documento.

El jurista Manuel Cano Llopis, sostiene que la persona que ejerce las funciones de notario tiene a su cargo la guarda de la fe pública y que, dentro de la vida pacífica de los pueblos, es la garantía de la normalidad en el desarrollo del derecho. Por ello, la persona que da fe de los documentos, de las firmas y los actos entre otros no es un mero oficinista o una persona mecánica, muy por el contrario, esta debe velar porque se cumplan los requisitos y formalidades que la ley exige en cada caso.¹

LLOPIS CANO, Manuel, Derecho Notarial e Instrumentos Públicos Panamá, 1992 p.82



Sobre la base de lo anterior, veamos lo que refiere la jurisdicción correspondiente a los documentos notariales, para ello nos remitimos al Código Administrativo de la República de Panamá, cuyo artículo 2113 dice:

ARTÍCULO 2113. La recepción, extensión de los actos y contratos a que las personas naturales o jurídicas deban o quieran dar autenticadas y constancias públicas conforme a la ley, están a cargo del notario público.

Sobre la base de lo anterior, propicia la ocasión plasmar el fundamento jurídico que establece la norma supletoria (Código Civil) con relación al protocolo y formalidad que reviste la autenticación de la firma del notario público.

ARTÍCULO 1727. En el Notario deposita la ley la fe pública respecto de los actos y contratos que ante él deben pasar, y su confianza respecto de los documentos que se ponen bajo la custodia del mismo Notario. Correspóndele, en consecuencia, hacer contar las fechas, de tales actos y contratos, los nombres de las personas que ellos intervinieron, y la especie, naturaleza o circunstancia de los mismos actos y contratos. Correspóndele igualmente la vigilante guarda de todos los instrumentos que ante él pasen y de las piezas y diligencias, que, por precepto de la ley u orden del tribunal, se manden insertar en los protocolos de las Notarías, o que sean, custodiados en la misma Notaría.

Siendo así las cosas el Notario es un funcionario público a quien el Estado le ha encomendado la misión de dar fe pública, le corresponde por Ley la prestación del servicio entre otros aspectos, cuando se trata de reconocer la firma y contenido de un documento presentado para tal fin. En este evento el notario es un receptor de la manifestación voluntaria que hace el firmante de que la firma es suya y el contenido de ese documento es cierto.

El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas mediante fallo (Resolución N°087-2022-Pleno /TACP de 2 de junio de 2022 (Decisión), se ha pronunciado con respecto a los documentos en donde el Notario en cumplimiento de sus funciones dio fe pública con sellos notariales y se ha manifestado que la falta de algunas formalidades notariales, no invalida el documento firmado por el notario.

Dicho lo anterior el tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas ha sido enfático en sus fallos, con relación a los excesivos formalismos, por lo cual no podemos invalidar un documento en donde un Notario Público da fe de lo actuado.

Este Colegiado, en la búsqueda de la verdad material y procesal con el propósito de desatar la controversia planteada por la recurrente, al ser este acto público de selección de contratista por licitación pública, procedemos con la verificación de la actuación realizada por la Comisión Verificadora y la entidad licitante, y así constataremos si, en efecto, las mismas fueron ejecutadas en estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas y al Pliego de Cargos.



Tenemos que, la Comisión Verificadora de conformidad con la Resolución No.321-2023 de 28 de marzo de 2023, emitida por la Dirección General de Contrataciones Públicas (DGCP), procedió a emitir un Nuevo Informe de Verificación de las propuestas recibidas en el acto público de selección de contratista por licitación pública N°**2022-2-02-0-08-LP-011237**.

VII.i. SOBRE LOS CARGOS PLANTEADOS POR LA RECURRENTe:

a. Supuesto de la recurrente donde indica que la Resolución No.038-2023-AL del 12 de mayo de 2023, emitida por el Aeropuerto Internacional de Tocumen intenta desvirtuar las actas de entrega a satisfacción emitidas por la Autoridad Aeronáutica Civil, presentadas por la empresa EBH CONSULTING & SERVICES, S.A. para participar en el acto público, y que en consecuencia presenta como prueba nota emitida por la Autoridad Aeronáutica Civil aclarando dicho punto.

Veamos las Actas presentadas por la recurrente.



27 de diciembre de 2022
AAC-MEMO-2022-7719

Señores
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
ESD

Referencia: Campo de pintura de pista, calle de rodajes y plataforma para el mantenimiento del Aeropuerto Internacional Enrique Jiménez Rodríguez de Colon
Acto Publico N° 2023-2-02-6-68-LP-011237

La presente es para certificar que la empresa, **EBH CONSULTING & SERVICES S.A.**, ha brindado su servicio con eficiencia, con gran sentido de cooperación y a satisfacción de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) según: "Suministro de pinturas (TTP-1952E Tipo III) para las infraestructuras y estructuras aeroportuarias de los aeropuertos y aeródromos a nivel de la AAC."

- Orden de Compra N°: **4200364726**
- Fecha de orden de Compra: **03/09/2021**
- Monto de Orden de Compra: **9/ 23.830,00**
- Periodo de entrega días calendario: **45 días calendario**

Los servicios fueron brindados a satisfacción y hasta la fecha no han sido penalizados por incumplimientos.

Atentamente:



Arq. Néstor Villarreal
Director de Gestión Aeroportuaria
Nación



27 de diciembre de 2022
AAC-NOTA-2022-6217

Señores:
AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.
E S D

Referencia: Compra de pintura de pasta, cable de nudos y plataforma
para el mantenimiento del Aeropuerto Internacional
Enrique Jiménez (provincia de Cooch)
Acto Público N°. 2022-2-02-0-05-LP-011237

La presente es para certificar que la empresa, **EBH CONSULTING & SERVICES S.A.**, ha
brindado su servicio con eficiencia, con gran sentido de cooperación y a satisfacción de la
Autoridad Aeronáutica Civil (AAC). Según desempeño: "Suministro de pinturas para las
infraestructuras y estructuras aeroportuarias de los aeropuertos y aeródromos a nivel nacional"

Orden de Compra N° 4200404675

Fecha de orden de Compra: 22/06/2022

Monto de Orden de Compra: B/. 43,450.00

Periodo de entrega días calendario: 10 días hábiles.

Los servicios brindados a satisfacción y hasta la fecha no han sido penalidad por
incumplimientos.

Atentamente,

Arq. Néstor Villarreal
Director de Gestión Aeroportuaria
NÚng

El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) en www.aac.gob.pa.
El presente documento es una copia impresa de un documento electrónico. Para verificar la autenticidad del documento, consulte el sitio web de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC) en www.aac.gob.pa.

Autoridad Aeronáutica Civil de Panamá - Oficina Administrativa: Avenida 15 de Enero 680 - Panamá, Panamá
Tel: (507) 504-4900 - administracion@aac.gob.pa

Sobre este punto queremos recordar al impugnante que los requisitos establecidos en el Pliego de Cargos son de obligatorio cumplimiento y no debemos olvidar que una vez presentada la oferta el proponente acepta sin condiciones las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos, esto significa que, al momento de remitir su oferta en el sistema electrónico del acto público en estudio, queda obligada a cumplir con las condiciones establecidas.

ARTÍCULO 46. Aceptación del Pliego de Cargos. Todo proponente en un acto de selección de Contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

Dicho lo anterior nos remitimos al Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas, "PanamaCompra" específicamente en la Sección de "Documentos Estandarizados" para ilustrarnos sobre el formato del Acta de Entrega a Satisfacción.



CON-0021

Colocar el nombre de la entidad contratante

ACTA DE RECIBO A SATISFACCIÓN



En caso de bienes, el proveedor se obliga a responder por los vicios de las cosas hasta por un término de un (1) año, excepto cuando sean bienes perecederos en cuyo caso el término será el usual dentro del ciclo de vida del producto.

CONTRATISTA: Indicar nombre del contratista

ORDEN DE COMPRA: Indicar número de orden de compra/contrato

ACTO PÚBLICO: Indicar número de acto público

ARTÍCULO: Detallar listado de artículos adquiridos

GARANTÍA: Detallar garantía aplicada a los bienes adquiridos

UBICACIÓN: Indicar ubicación en donde fueron despachados los bienes adquiridos

[SI APLICA]

ASEGURADORA: Indicar nombre de la aseguradora

NÚMERO DE FIANZA: Indicar número de fianza de la contratación

LÍMITE DE FIANZA: Indicar límite de la fianza de la contratación

VIGENCIA: Detallar vigencia la fianza

Valor de la Orden de Compra: Indicar en números el valor de la orden de compra/contrato

Tiempo de entrega: Indicar tiempo de entrega en números de días calendario

Vencimiento de la Orden de Compra: Indicar fecha de vencimiento de la orden de compra/contrato en formato dd/mm/aaaa

Damos constancia de la entrega y recibido conforme del bien descrito en la Orden de Compra/Contrato No. Indicar número de orden de compra el día Indicar fecha de firma de acta de recibido de satisfacción

POR LA ENTIDAD

Indicar nombre, cédula de identidad personal y
firma del encargado del almacén general o
Designado

V.I.

Concluido el recuento de este punto, podemos colegir que la empresa EBH CONSULTING SERVICES, S.A., no cumple con lo solicitado.

b. Supuesto de la recurrente en cuanto a la verificación de la propuesta de EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.: Manifiesta la recurrente que su desacuerdo con el acto impugnado ya que la entidad adjudicó el acto basándose en el Informe de la Comisión Verificadora fechado 24 de abril de 2023, donde se indica que la propuesta de **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, no cumple con los requisitos y exigencias del Pliego de Cargos, ya que a su criterio la proponente, proporcionó únicamente el informe de ensayo de una de las pinturas, cuando el pliego de cargos exigía una por cada color.

Tenemos que el Nuevo Informe de la Comisión Verificadora fechado 24 de abril de 2023, se encuentra debidamente motivado, atendiendo a las normas que regulan



el procedimiento de selección de contratistas por Licitación Pública, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 58 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Así, la Comisión Verificadora una vez realizado el análisis de la propuesta de la recurrente indicó lo siguiente:

b.1. No Cumple toda vez que solo adjuntó a la propuesta “El ensayo o reporte de la UTP para un solo color de pintura (Blanca) y el numeral 5 del Capítulo III del Pliego de Cargos menciona las Características para dos tipos de pinturas (Blanca y Amarilla): Debemos primeramente, remitirnos al pliego de cargos del acto público y revisar si efectivamente la propuesta de **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.**, no cumple con lo requerido en el pliego de cargos, el cual establece lo siguiente:

14	El proponente debe adjuntar un “Informe de Ensayos” en el cual se pueda evaluar, como mínimo, los resultados referentes a: sólidos por volumen (volumen material no volátil), sólidos por peso, consistencia o viscosidad, fineza de dispersión, secado “NO PICK-UP TIME” (tiempo para reapertura al tránsito) u otros. Estos ensayos deben estar referidos al método utilizado y los valores obtenidos se evaluarán tomándose como referencia los rangos establecidos en la Numeral 5. Características de los Materiales del Capítulo III. Especificaciones Técnicas, incluida en la NORMA FEDERAL TT-P-1952E TIPO III. Este informe de ensayos en referencia podrá ser emitido por el Laboratorio de Ensayos del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá UTP. El Ensayo o Reporte de la UTP debe indicar fecha y estar dirigido a Aeropuerto Internacional de Tocumen e indicar el número de Licitación.	No
ensayos como mínimo: •Ensayos de consistencia a la viscosidad (UK) (Norma ASTM D1640) • Fineza de dispersión(UH). (Norma ASTM D2832) •Secado pick up time (min). (Norma ASTM D711) • Sólidos por Volumen (volumen material no volátil-%). (Norma ASTM D2697) • Sólidos por peso (%). (Norma ASTM D2832)		

El pliego consolidado establece características para dos colores de pinturas (blanca y amarilla) que deben ser cumplidas, de la siguiente forma:

El presente pliego de especificaciones técnicas es de carácter obligatorio para todos los participantes en el proceso de selección de proveedores y contratistas, quienes deberán cumplir con lo establecido en el presente pliego de especificaciones técnicas, así como en el Reglamento de Contratación Pública.

Tipos de Esferas:

Especificación Federal TT-P-1952E Tipo III: Las pinturas recubren superficies de 100 m² en áreas blancas y 100 m² en áreas amarillas en la instalación y una vez en servicio, los valores de reflectancia son aproximadamente los mismos que los de las pintas de tipo I.

1. CARACTERÍSTICAS DE LOS MATERIALES

PINTURAS PARA PISTAS Y PAVIMENTOS

ITEM	PRODUCTO	CANTIDAD	UNIDAD	CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS
1	Pintura Reflectiva Blanca	Trescientos (300)	Tanque de 5 galones	• Este producto cumplirá con la especificación Federal Americana TTP-1952E, Tipo III • Pintura Reflectiva • Pintura Base Agua • Retención de micro esferas retroreflectivas • Color: Blanco, según código solicitado • Para señalización de pistas de aterrizaje y estadios • Pintura acrílica (polímero 100% acrílico) para exteriores • Viscosidad: 75-85 cP (s) ASTM D7634 • % Total de sólidos por peso: 75% mínimo ASTM D2832 • % Total de sólidos por volumen: 80% mínimo • Espesor seco: 3-32 milímetros • Método de aplicación con brocha, rodillo o equipo de aplicación por aire • Tiempo de secado de 10 minutos al tacto. Según Norma ASTM D777 • Este producto debe venir en su empaque original que muestre la especificación solicitada
2	Pintura Reflectiva Amarilla	Diez (10)	Tanque de 5 galones	• Este producto cumplirá con la especificación Federal Americana TTP-1952E Tipo III • Pintura Reflectiva • Pintura Base Agua • Retención de micro esferas retroreflectivas • Color: Amarillo, según código solicitado



Focussestos

Alcaldía de Bogotá, D.C. - Oficina de Asesoría Jurídica - Calle 100 No. 100-100

Ítem	Descripción	Unidad de Medida	Observaciones
1	Material de pintura para muros y techos	m ²	
2	Material de pintura para muros y techos	m ²	
3	Material de pintura para muros y techos	m ²	
4	Material de pintura para muros y techos	m ²	
5	Material de pintura para muros y techos	m ²	

5.1 GARANTÍAS DE LOS MATERIALES

El plazo de garantía y conservación será de un (1) año, a contar desde la fecha de entrega del producto por defecto de fábrica. Durante este periodo de tiempo el Contratista deberá obligarse a la reposición de cualquier desperdicio imputable a defectos de los materiales.

5.2 ENSAYOS POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA PINTURA EN LA BODEGA DE AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TUCUMÁN

En la fecha que el proveedor haga entrega de los productos, deberá presentarse al cliente y en conjunto con el proveedor, el cliente deberá tomar muestra para realizar los ensayos correspondientes en el Laboratorio de Ensayos del Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá (UTEP) para verificar la calidad de los productos entregados, cumplir con los parámetros establecidos en la Norma Técnica FT-1152E y con similares y los ensayos presentados en la propuesta.

Luego entonces, vemos que la propuesta de **EBH CONSULTING & SERVICES, S.A.** adjunta un (1) ensayo a saber:

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PANAMÁ

Centro Experimental de Ingeniería

Informe No. GEI: 05-002-2023 Fecha: 2023-07-03

Solicitud No. GEI: 05-002-2023 Fecha: 2023-07-03

INFORME DE ENSAYOS

I. DATOS GENERALES DEL CLIENTE

Nombre:	EBH CONSULTING & SERVICES S.A.	Dirección:	Calle Las Margaritas, Sector 11, Ciudad de Panamá
RUC:	150020010-0-0116	Identificación:	Identificación: 002 M 1
Teléfono:	515-41001	Responsable:	Dr. Fernando Alberto Sotomayor

II. MUESTRA

Muestra recibida por:	Cliente	Fecha de recepción de la muestra:	2023-07-03
Descripción y tipo de muestra:	Una (1) muestra de pintura		
Identificación por el cliente:	Pintura Reflectiva Blanca, FT-1152E, Tipo III, Marca Skyline, código del producto AMS-STD-37925		
Identificación por el laboratorio:	002 M 1		
Nombre del Proyecto:	Licitación Pública No. 2023-2-02-G-08-LP-011237		
Ubicación del Proyecto:	Aeropuerto Internacional de Tucumán		

III. MUESTRA RECIBIDA

002 M 1

Pintura Reflectiva Blanca, FT-1152E, Tipo III, Marca Skyline, código del producto AMS-STD-37925



IV. ENSAYOS

Ensayo	Método	Unidad de Medida	Resultado	Observaciones
Prueba visual	Visual	SI	NO	

El resultado de los ensayos realizados en el Centro Experimental de Ingeniería de la Universidad Tecnológica de Panamá, indica que la muestra recibida cumple con los requisitos establecidos en la Norma Técnica FT-1152E y con similares y los ensayos presentados en la propuesta.

Elaborado por: Dr. Fernando Alberto Sotomayor

Revisado por: Dr. Fernando Alberto Sotomayor

Aprobado por: Dr. Fernando Alberto Sotomayor



Tomando estas consideraciones, es que la Comisión Verificadora adoptó su criterio en apego a lo previsto en el pliego de cargos, cabe señalarle a la impugnante que no le asiste la razón al indicar dentro de sus argumentaciones que lo actuado por la Comisión Verificadora no tiene fundamento técnico ni jurídico al contrario, la Comisión Verificadora se circunscribe a la literalidad del pliego de cargos.

El cumplimiento de las normas que regulan los procedimientos de contratación con el Estado, están dirigidas a garantizar principios rectores como son los de eficacia, igualdad de los proponentes, entre otros; y es precisamente, el Pliego de Cargos como documento rector del procedimiento de selección de contratista, el



instrumento que permite obtener el mejor beneficio para el Estado y la mayor justicia para los proponentes que participan en determinado acto.

Es válido recordar que, la finalidad del procedimiento de selección de contratista es la determinación del proponente que formule la oferta más ventajosa para el Estado, con pautas de valorización objetivas, correspondiendo a las entidades la labor de reconocer, declarar o aceptar la oferta más ventajosa, el cual se satisface cumpliendo con las reglas del juego previamente conocidas; asegurándose así la entidad, garantizar la defensa del interés público con la transparencia y justicia en la contratación administrativa.

Ello en virtud de que, la ley ha impuesto la selección objetiva de los contratistas, con la cual se pretende proteger la igualdad de oportunidades entre los particulares y la obtención de la Administración de las condiciones más ventajosas para el interés público.

Por lo expuesto, sin más, en apego al pliego de cargos, la Ley de Contrataciones Públicas, y su correspondiente reglamento, así como atendiendo a lo previamente verificado por el personal idóneo que conforma la Comisión Verificadora, le ataño a este Tribunal confirmar la Resolución No. 038-2023-AL del 12 de mayo de 2023, que adjudicó el acto público por licitación pública No. 2022-2-02-0-08-LP-011237, al **CONSORCIO EUROX-LATIN**.

Por todo lo anteriormente expuesto, este Colegiado no encuentra sustento a la disconformidad de la recurrente, ya que el ejercicio realizado por los Comisionados se encuentra ajustado a lo que a derecho corresponde puesto que se ciñe a los requerimientos establecidos por la entidad licitante en su pliego de cargos, así como a lo dispuesto en el Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Luego entonces tenemos que, de conformidad con los artículos 68 y 69 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y los artículos 127 siguientes y concordantes del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, la Comisión Verificadora del acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2022-2-02-0-08-LP-011237**, cuyo objeto contractual es **"SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ENRIQUE JIMÉNEZ.SUMINISTRO DE PINTURAS PARA LA PISTA, CALLE DE RODAJE Y PLATAFORMAS DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL ENRIQUE JIMÉNEZ."**, realizó el examen exhaustivo de las propuestas presentadas de acuerdo con lo establecido en la norma, se verificó primero la oferta del precio más bajo, ejerciendo la facultad que le fue otorgada exclusivamente a los comisionados por la propia norma de contrataciones públicas, al señalar que la



verificación de las propuestas y del cumplimiento de todos los requisitos contenidos en el pliego de cargos es competencia exclusiva de la Comisión Verificadora, una vez comprobado que ésta oferta no cumplía todos los requerimientos del documento rector del acto público, procedió a verificar la segunda oferta del precio más bajo, la cual tampoco satisfacía todos los requisitos del pliego de cargos y así paso a verificar la tercera oferta de precio más bajo, luego a la cuarta de precio más bajo donde se constata que tampoco cumple con todas las exigencias y requisitos del pliego de cargos, por lo que le corresponde pasar a verificar la quinta propuesta, la cual al momento de su verificación cumple a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, por lo cual recomienda a la entidad licitante adjudicar el acto público a este último y quinto proponente, ya que cumple a cabalidad con los requerimientos del pliego de cargos, siendo que esta recomendación se encuentra realizada en debida forma.

Resulta válido manifestar que la función de la Comisión Verificadora se fundamenta en un proceso valorativo que conlleva un examen integral del contenido sustancial de la documentación aportada por los proponentes; es decir, va más allá de un simple cotejo de documentos en los que se califican positivamente aquellos que contienen títulos y/o palabras claves del requisito; y negativamente los que no poseen tales términos.

Tal como ya lo ha externado el Tribunal en múltiples ocasiones, la tarea encomendada a las Comisiones Verificadoras o Evaluadoras debe ejecutarse con apego a lo que dicta el Pliego de Cargos, además recordemos que las reglas del juego las reglamenta la entidad de forma unilateral y los participantes deciden cumplir si consideran que reúnen las condiciones para hacerle frente a esos requerimientos, los Comisionados deben evaluar cada requisito desde un panorama más amplio, atendiendo al propósito de los requisitos y siempre teniendo en cuenta que el procedimiento de selección de contratista es un medio, no un fin.

Vemos pues, que en atención a lo dispuesto en el artículo 161 del Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mismo que establece lo siguiente:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad...”.

Como resultado del análisis realizado, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por la recurrente, al contrario, coincide con el criterio vertido por la Comisión Verificadora, en el sentido de que el consorcio EUROX- LATIN, cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos, por lo cual lo jurídicamente viable es adjudicar el acto público.

Así las cosas, esta Colegiatura no encontró respaldo jurídico en los argumentos planteados por el recurrente, de ahí que lo procedente es **confirmar** la **Resolución N°038-2023-AL del 12 de mayo de 2023**, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, así procede a aplicarlo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que al tenor apunta a la facultad del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas de **confirmar** la actuación de la entidad contratante, a saber:

“Artículo 244. Decisiones del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas. El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a **confirmar**, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante. (el subrayado y la negrita es del Tribunal).”

En lo referente a la fianza de impugnación consignada por la recurrente, este Tribunal considera que la misma debe ser devuelta, porque se ha observado que no ha existido mala fe ni temeridad en la interposición del recurso de impugnación.

En atención a todo lo anteriormente valorado, y la debida motivación, el Pleno del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, en uso de sus facultades legales;

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR los efectos de la **Resolución N°038-2023-AL del 12 de mayo de 2023**, proferida por el **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A.**, por medio de la cual se adjudicó el acto público de selección de contratista por licitación pública **N°2022-2-02-0-08-LP-011237**, al **CONSORCIO EUROX-LATIN**, ya que cumple a cabalidad las exigencias del pliego de cargos.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la **Fianza de Impugnación N°FIAN-15300000036098 de 25 de mayo de 2023**, expedida por **MAPFRE PANAMÁ, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** teniendo como beneficiarios al **AEROPUERTO INTERNACIONAL DE TOCUMEN, S.A./CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, por un límite máximo de responsabilidad de **DOCE MIL CIENTO SESENTA BALBOAS CON 50/100 (B/.12,160.50)**; monto que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia del acto público.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que esta resolución agota la vía gubernativa y contra la misma no se admitirá recurso alguno; salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

CUARTO: NOTIFICAR a las partes de la presente resolución a través del portal electrónico “PanamaCompra”, notificación que se entenderá surtida transcurridos dos (2) días hábiles posterior a su publicación.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente N°094-2023/TACP, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República de Panamá, Convención Americana de Derechos Humanos; Texto Único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, recientemente reformada por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020 y la Ley 38 de 2000, en lo aplicable y demás normas concordantes y complementarias.

Notifíquese y Cúmplase,

[F] NOMBRE Firmado digitalmente
ARANDA RIOS por [F] NOMBRE
JOSE ARANDA RIOS JOSE
ALEXANDER - ID 2-708-758
ALEXANDER - Fecha: 2023.06.27
ID 2-708-758 11:59:23 -05'00'

JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

